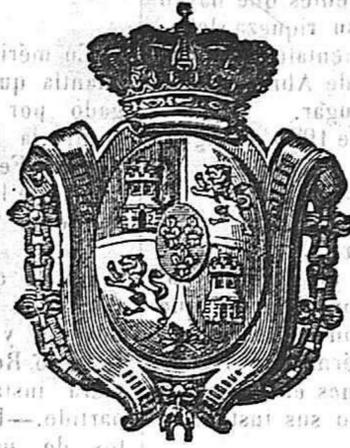


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días, excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas, trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Abril)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El párrafo segundo del art. 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo próximo pasado dispone que los contribuyentes que declaren su verdadera riqueza en igual plazo (tres meses á contar desde la publicación de la ley), los que habiéndola declarado tengan pendiente la resolución administrativa y los que tengan expedientes de ocultación ó defraudación contra ellos resueltos por fallo firme, quedarán libres de responsabilidad, debiendo comenzar á contribuir los primeros desde la fecha en que aquella declaración se hubiera presentado, y los últimos desde la en que se hubiese incoado el expediente de ocultación ó defraudación, quedando éstos obligados á satisfacer además la parte correspondiente al denunciador. El párrafo tercero del mencionado artículo releva asimismo del pago de los recargos y multas en que hayan incurrido los contribuyentes deudores á la Hacienda por contribuciones directas é indirectas, y en el mismo plazo satisfagan el importe de sus descubiertos y el de la parte de dichos recargos que puedan corresponder á los arrendatarios de los tributos, Investigadores y denunciadores privados.

Dichas disposiciones legales influyen de una manera inmediata en la acción investigadora y en los efectos de los acuerdos que recaigan dentro de la vía ordinaria en los expedientes pendientes de las Juntas administrativas, de los Centros directivos y del Tribunal gubernativo de este Ministerio, y de aquí se deriva la necesidad de dictar reglas que establezcan un criterio uniforme en el procedimiento, al par que respondan debidamente á los beneficios que la mencionada ley otorga á los contribuyentes.

En su vista, S. M. el REY (Q. D. G.),

y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado resolver:

Primero. Que durante el plazo de los tres meses otorgado por el art. 15 de la referida ley, continúe la acción investigadora descubriendo riqueza oculta, comprobando altas, bajas y fallidos, y contribuyendo á vulgarizar el conocimiento de los beneficios que la ley otorga, pero quedando en suspenso hasta la terminación del referido plazo de tres meses la aplicación de las responsabilidades reglamentarias de los ocultadores ó defraudadores, las cuales sólo serán exigibles en el caso en que el contribuyente no haya legalizado su situación con la Hacienda en el plazo concedido por la ley.

Segundo. Los expedientes pendientes del fallo de las Juntas administrativas, de las Direcciones y del Tribunal gubernativo de este Ministerio, continuarán en tramitación normal, pero sus fallos no serán ejecutivos hasta que, terminado el referido plazo de tres meses, el interesado no se hubiere acogido á los beneficios de la ley ni hubiere legalizado su situación.

Tercero. Toda solicitud acogiendo á los referidos beneficios será desde luego tramitada y resuelta en la forma dispuesta por el mencionado art. 15 de la ley, y si hubiere expediente pendiente de resolución de las Direcciones generales ó del Tribunal gubernativo, se reclamará éste al Centro donde se halle, dándose por terminado y concluso, liquidándose las cantidades exigibles, que deberán hacerse efectivas en el plazo de tres días, y abonándose inmediatamente la parte que corresponda á los denunciadores privados, arrendatarios de los tributos ó investigadores.

Cuarto. Cuando para la tramitación de las alzadas hubiere hecho el contribuyente, á quien ahora se otorgan los beneficios de la ley, el previo pago de la cantidad liquidada en concepto de penalidad, se le devolverá la parte procedente, justificándose el mandamiento de pago que para la devolución se expida con el expediente en que recaiga el acuerdo otorgando al interesado aquellos beneficios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1900.—Villaverde.—Sr. Director general de Contribuciones.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en el Instituto de Logroño la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Marzo de 1900.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en el Instituto de Jaén la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los exce-

dentos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Marzo de 1900.—El Director general, E. de Hinojosa. (Gaceta del 31 de Marzo.)

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 24 de Febrero de 1900. Don Jesús y D.ª María Fernández y García, herederos de D. Celedonio Fernández Solís, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 16 de Octubre de 1899, sobre ocupación de un terreno propio de los demandantes para explotar la mina *Salloras* (Oviedo).

En 24 de Febrero de 1900. Don Carlos Lanzarote y Murcia contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 7 de Noviembre de 1899, relativa á expediente de renuncia y rehabilitación de la mina *La Encóntré*, núm. 1.639, y se declara fenecido el expediente del registro Cebedeo, núm. 15.414 (Murcia).

En 1.ª de Marzo de 1900. D. Luis Núñez de Arceche contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fo-

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm 753
EDICTO

En méritos de los autos de menor cuantía que se siguen en este Juzgado por D. Juan Font y Monner contra la herencia yacente de Teresa Aguiló Ferrer ó herederos desconocidos de la misma, se ha dictado la siguiente

«SENTENCIA

En la ciudad de Tortosa á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Sr. D. José Ricardo Romero Suárez, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Habiendo visto estos autos de menor cuantía seguidos á instancia de D. Juan Font y Monner, mayor de edad, panadero, vecino de Ametlla, representado por su Procurador D. José Olesa y dirigido por el Letrado D. Victor José Olesa, como demandante, contra los herederos desconocidos de Teresa Aguiló Ferrer y su herencia yacente, vecina aquélla que fué también de Ametlla y en su representación los estrados del Juzgado sobre pago de cantidad, y—Resultando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á la herencia yacente de Teresa Aguiló Ferrer ó á sus herederos desconocidos á que hagan pago á D. Juan Font y Monner de la cantidad de trescientas ochenta pesetas, intereses legales desde el día del emplazamiento y costas del juicio, entendiéndose ratificado el embargo preventivo trabado en méritos de este juicio.—Así por esta mi sentencia que por rebeldía de los demandados se les notificará en estrados ó de la manera dispuesta en la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Ricardo Romero.»

Por lo tanto, para que tenga lugar la notificación de dicha sentencia y llegue á conocimiento de los que aparezcan ser herederos de la expresada Teresa Aguiló Ferrer, se expide el correspondiente edicto

Dado en Tortosa á veinte y siete de Marzo de mil novecientos.—El Aduano, Enrique L. Sanchiz.

Núm. 754

Don José Ricardo Romero, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día doce del mes de Mayo próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta y á favor del más benéfico postor, de la finca siguiente:

Una casa situada en la villa de Alcanar, calle del Arrabal, señalada con el número cincuenta y tres, de extensión veinte y siete metros cuadrados; lindante por la derecha, entrando, con la calle de los Aires, por la izquierda con casa de Pedro Ulldemolins y por detrás con otra de Miguel Suau; consta de planta baja, un piso y desván; valorada por el Maestro de obras Don Miguel Beltrán Queralt, en cuatrocientas pesetas..... 400 ptas.

Cuya casa pertenece á Bautista Calsals Fíbla, vecino de Alcanar, y le fué embargada en la causa criminal que se le ha seguido sobre heridas á su convecino Agustín Reverta Sancho.

Se advierte que no se admitirá postora que no cubra las dos terceras partes de su valor, y para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de dicha casa.

Se advierte asimismo que no existen títulos de pertenencia, pero se suplirán

por medio de expediente posesorio que se instruirá con arreglo á la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Tortosa á seis de Abril de mil novecientos.—J. Ricardo Romero.—Por M. de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 755

Don José Montero Molinos, primer Teniente del batallón Cazadores Alba de Tormes, número ocho, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel de dicho batallón para la formación del presente expediente.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Venancio Vidal Guache, natural de Bellvey (Tarragona), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Buen Suceso, para poder responder á las preguntas que se le hagan sobre los motivos que tenga para no incorporarse á filas; advirtiéndole que sino lo verifica dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A mi vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido, lo remitan á este Juzgado militar, con la seguridad conveniente, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á los cinco días del mes de Abril de mil novecientos.—José Montero.

Núm. 756

Don Francisco Gómez Marín, primer Teniente del batallón de Cazadores Figueras, número seis, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al recluta Juan Dolz Barrabech.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan Dolz Barrabech, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Garidells, Ayuntamiento de ídem, provincia de Tarragona, vecindado en Garidells, Juzgado de primera instancia de Vall; cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente airada, aire marcial, producción buena, estatura un metro quinientos cincuenta y nueve milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Tarragona, comparezca en el cuartel de San Fernando, de esta ciudad y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo á dicho recluta; hajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de San Fernando y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á cuatro de Abril de mil novecientos.—Francisco Gómez Marín.

mento de 16 de Febrero de 1900, sobre expropiación de terrenos pertenecientes al demandante para la explotación de la demasia á la mina Mala espera (Bilbau).

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 24 de Marzo de 1900.—El Secretario Mayor, J. González y Tamayo.

(Gaceta del 16 de Marzo.)

ANUNCIOS OFICIALES

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Estado comprensivo de la existencia general de los acopiados en las clases de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Marzo de 1900, según los partes dados por los respectivos Directores

POBLACIONES donde radican	DEPARTAMENTOS de los mismos	EXISTENCIA en 28 de Febrero de 1900			ENTRADOS en el mes de Marzo de 1900			SALIDOS			MUEVTOS		RESTAN		EXISTENCIA en 31 de Marzo de 1900	
		Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	En el Estado	En poder de las familias	Varones	Hembras	Total	
Tarragona	Expositos... Misericordia	931	296	527	4	3	7	1	1	2	2	75	452	932	295	527
Tortosa	Expositos... Misericordia	87	71	158	1	2	3	1	1	2	1	157	184	86	71	157
Tortosa	Expositos... Misericordia	141	123	264	1	2	3	1	1	2	1	79	184	141	123	263
Tortosa	Expositos... Misericordia	11	20	31	1	2	3	1	1	2	1	31	31	11	20	31
Tortosa	Totales	470	510	980	6	5	11	4	5	9	2	342	636	470	508	978

Tarragona 6 de Abril de 1900.—El Secretario, Tomás Larraz.—V. o. B. o.—El Vicepresidente, Ballester.

servir de base para el repartimiento de las contribuciones por territorial y pecuaria durante el año de 1901; por lo tanto los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza deberán acreditarlo documentalmente durante el presente mes de Abril, pasado cuyo plazo no habrá lugar.

Alforja 7 de Abril de 1900.—Miguel Puig.

Núm. 749

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Flix

Para confeccionar el apéndice al amillaramiento, los propietarios que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva de este término, presentarán dentro de este mes en la Secretaría del Ayuntamiento sus instancias documentadas.

Flix 9 de Abril de 1900.—El Alcalde, José Ferrer.

Núm. 750

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal del Panadés

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de fecha 4 de Enero último en su art. 1.º, el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia han de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento y recuento de ganadería, cuyos documentos han de producir sus efectos en los consiguientes repartos de 1901, y en su consecuencia los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana ó pecuaria habrán de presentar sus instancias documentadas hasta el día 15 del próximo Mayo en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no tendrán lugar las alteraciones de los signos contributivos que se piden.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vendrell, Arbós, Calafell, San Jaime dels Domenys, Masllorens, Albiñana y Bañeras que lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta.

Bisbal del Panadés 10 de Abril de 1900.—El Alcalde, José Borrell.

Núm. 751

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia en el mes de Mayo próximo, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 4 de Enero, próximo pasado, á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la del reparto de la contribución territorial para el año 1901, se hace público por el presente á fin de que los contribuyentes de este término, sean vecinos ó forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, presenten sus solicitudes de traspaso debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento por todo el presente mes, para con ellas llevar á cabo el servicio mencionado.

Santa Bárbara 5 de Abril de 1900.—El Alcalde, P. O., el Secretario, José Martínez Cabero.

Núm. 752

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Godall

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este pueblo de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo año 1901, se anuncia á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas que desde el día 14 al 30, ambos inclisives, del presente mes, pueden presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten.

Godall 9 de Abril de 1900.—El Alcalde, Vicente Verge.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA

Núm. 748

Don Miguel Puig Mariné, Alcalde constitucional de Alforja,

Hago saber: Que de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero último, há de formarse durante el venidero mes de Mayo el apéndice al amillaramiento que ha de